

## **SENTENCIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 117**

**Sentencia impugnada:** Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 28 de noviembre del 2003.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Rafael Iván Guzmán Peña y la Compañía Nacional de Seguros C. por A.

**Abogadas:** Licdas. María Herminia y Adalgisa Tejada.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de septiembre del 2006, años 1631 de la Independencia y 1441 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Rafael Ivan Guzmán Peña, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-137860-5, domiciliado y residente en la manzana 4 No. 6 El Edén del sector de Villa Mella del municipio Santo Domingo Norte provincia Santo Domingo, prevenido y persona civilmente responsable y la Compañía Nacional de Seguros C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 28 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. María Herminia, por sí y en representación de la Licda. Adalgisa Tejada, en la lectura de sus conclusiones en representación de los recurrentes;

Oído al Lic. Sebastián García Solís, en representación de las Dras. Olga Mateo Ortiz y Marien Maritza Rodríguez, en la lectura de sus conclusiones en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 13 de enero del 2004 a requerimiento de la Licda. Adalgisa Tejada, a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 28 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra del señor Rafael Ivan Guzmán Peña por no haber comparecido no obstante citación legal en virtud de lo dispuesto por el artículo 185 del Código de Procedimiento Criminal; **SEGUNDO:** a) Se declaran buenos y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por: a)

Lic. Adalgisa Tejada M., actuando en nombre y representación del señor Rafael Ivan Guzmán Peña y La Compañía Nacional de Seguros, C. por A., el 25 de febrero del 2003; b) Dra. Marien Maritza, actuando en nombre y representación de los señores Perseveranda Altagracia Morel Méndez y Ricardo Alexis Morel Cáceres, el 26 de febrero del 2003; c) Dra. Darío A. Nin, actuando en nombre y representación del señor Rafael I. Guzmán Peña, el 28 de febrero del 2003, en contra de la sentencia No. 008-2003, del 21 de febrero del 2003, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala No. 2, en atribuciones correccionales, por haber sido interpuestos en tiempo hábil y de conformidad con la ley y en cuanto al fondo se confirma en todas sus partes la referida sentencia, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Rafael I. Guzmán Peña, por no haber comparecido a la audiencia del 18 de septiembre del 2002, no obstante estar legalmente citado; **Segundo:** Se declara culpable al prevenido Rafael I. Guzmán Peña, por haber violado los artículos 65 y 49, letra d, numeral 1, de la Ley No. 241 del 28 de diciembre de 1999, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y en consecuencia se le condena a tres (3) años de prisión correccional, al pago de una multa de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00), suspensión de la licencia de conducir No. 97-039012, por un período de dos (2) años, a partir de la notificación de la presente sentencia; así como al pago de las costas penales del proceso; **Tercero:** Se acoge como buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por la señora Perseveranda Altagracia Cáceres Liriano, en su calidad de esposa de quien en vida respondió a los nombres de Alexis Morel Méndez y, en su calidad de madre y tutora legal de los menores Ricardo Alexis y Fernando Alexis Morel Méndez, a través de sus abogadas constituidas y apoderadas especiales Dras. Olga M. Mateo Ortiz y Marién Maritza Rodríguez de Méndez, en contra del señor Rafael Iván Guzmán Peña, por su hecho personal, persona civilmente responsable y beneficiario de la póliza de seguro No. 1-50-035270 y la compañía La Nacional de Seguros, S. A., en su calidad de entidad aseguradora del vehículo placa y registro No. AE-Q359, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a la ley; y en cuanto al fondo de la misma: a) Se condena al señor Rafael Iván Guzmán Peña, en sus ya indicadas calidades, al pago de una indemnización de la suma de Un Millón Cien Mil Pesos (RD\$1,100,000.00), distribuidos de la manera siguiente: 1) La suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor y provecho de la señora Perseveranda Altagracia Cáceres Liriano, como justa reparación por los daños morales recibidos por ella a consecuencia de la muerte a destiempo de su esposo quien en vida respondía a los nombres de Julio Alexis Morel Méndez, en el accidente de que se trata; 2) La suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor y provecho de la señora Perseveranda Altagracia Cáceres Liriano, en su calidad de madre y tutora legal de los menores Ricardo Alexis y Fernando Alexis Morel Méndez, y en favor de éstos, como justa reparación por los daños morales recibidos por ellos a consecuencia de la muerte a destiempo de su padre quien en vida respondía a los nombres de Julio Alexis Morel Méndez, en el accidente de que se trata; 3) La suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), a favor y provecho de la señora Perseveranda Altagracia Cáceres Liriano, como justa reparación por los daños materiales ocasionados al vehículo placa y registro No. AS-3560, propiedad de su esposo quien en vida respondía a los nombres de Julio Alexis Morel Méndez, en el accidente de que se trata; b) Se condena al señor Rafael Iván Guzmán Peña, en sus ya indicadas calidades, al pago de los intereses legales contados a partir de la demanda en justicia y hasta la total ejecución de la sentencia, a título de indemnización suplementaria; c) Se condena al señor Rafael Iván Guzmán Peña, en sus calidades ya indicadas, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de las Dras. Olga M. Mateo

Ortiz y Marien Maritza Rodríguez de Méndez, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Cuarto:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable, en el aspecto civil y hasta el límite de la póliza No. 1-50-035270, a la compañía La Nacional de Seguros, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo placa y registro No. AE-Q359, causante del accidente=; **TERCERO:** Se condena al nombrado Rafael Iván Guzmán Peña al pago de las costas penales y civiles del procedimiento, éstas últimas con distracción y provecho a favor de las Dras. Olga M. Mateo Ortiz y Marién Maritza Rodríguez de Méndez, por afirmar haberlas avanzado@;

**En cuanto a los recursos de Rafael Iván Guzmán Peña en su calidad de persona civilmente responsable, y la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que los recurrentes, en sus indicadas calidades, han inobservado lo dispuesto por el referido artículo, toda vez que no han expresado en cuales medios fundamentan su recurso, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

**En cuanto al recurso de Rafael**

**Iván Guzmán Peña, en su condición de prevenido:**

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad o no del mismo;

Considerando, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, los condenados a una pena que exceda de los seis meses de prisión correccional, no pueden recurrir en casación si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, lo que se comprobará anexando el acta que se deberá levantar en secretaría, en uno u otro caso, una constancia del ministerio público;

Considerando, que el recurrente Rafael Ivan Guzmán Peña fue condenado a tres (3) años de prisión correccional, y al pago de una multa de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00), por lo que no habiendo constancia en el expediente de que se encuentra en prisión o en libertad provisional bajo fianza, su recurso es inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de Rafael Ivan Guzmán Peña, en su calidad de persona civilmente responsable y la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 28 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso incoado por Rafael Iván Guzmán Peña, en su condición de prevenido; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)